



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Diputación provincial de Guadalajara.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 5 de Noviembre de 1898.

Presidencia del Sr. D. Ricardo Martínez.

#### SRES QUE ASISTEN

- Aguado.
- Ayuso.
- Criado.
- Cuesta.
- Cuevas.
- Ignesón.
- Núñez.
- Obregón.
- Serrada.
- Serrano.
- Somalo.
- Celada.
- Herrera.
- Martínez, Presidente.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, bajo la Presidencia del de la Corporación don Ricardo Martínez, y con asistencia de los señores Diputados que se expresan al margen, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Acto seguido por el Sr. Presidente se dió lectura á una Memoria dirigida á la Corporación, exponiendo varias reformas que estima procedentes y dando cuenta

de su gestión económica desde que se hizo cargo de la Presidencia.

El Sr. Ayuso dijo que, interpretando los deseos de todos los compañeros, había oído con gran complacencia la notable memoria redactada por el Sr. Presidente, al que felicitaba por su trabajo y rogaba á la Diputación se otorgara un voto de gracias á su autor y que se acordara se imprimiera dicha Memoria y repartiera á los señores Diputados.

El Sr. Serrada se adhirió á la petición del Sr. Ayuso.

El Sr. Cuevas también se manifestó conforme con lo dicho por el Sr. Ayuso, pidiendo además que dicha memoria pasara á estudio de una Comisión para proponer acuerdos acerca de sus conclusiones.

La Diputación, por unanimidad, acordó un voto de gracias al Sr. Presidente por su celo y actividad en favor de los intereses que le están confiados y por el estudio que ha hecho de los servicios que dependen de la

Corporación y que se imprima y reparta la Memoria referida.

El Sr. Presidente dió gracias á la Corporación por su acuerdo y dió lectura á otro trabajo dando cuenta de la visita hecha al manicomio de San Baudilio y de un estado de recaudación desde que ocupa la Presidencia hasta 31 de Octubre.

El Sr. Ignésón pidió se diera lectura de la Memoria de la Comisión provincial y así se verificó, quedando enterada de la misma la Diputación.

Acto seguido el Sr. Celada pidió la palabra y obtenida, dijo: que había oído con gusto los datos leídos por el Sr. Presidente respecto á la recaudación, pues por ellos se comprobaba que el partido de Guadalajara-Cogolludo, era el que más había pagado por contingente provincial, y rogaba al Sr. Presidente adoptara todos los procedimientos necesarios para obtener la igualdad en los pagos y que los apremios fueran generales, pues hace poco tiempo se procedió contra los Concejales de Yunquera, embargándoles sus bienes, y hay otros pueblos que adeudan sumas de consideración y no han sido apremiados; que siente manifestar que por la Comisión provincial al aprobar los repartimientos de la Contribución territorial, por rústica y pecuaria, no ha ejecutado el acuerdo de la Diputación en cuanto á los pueblos que obtuvieran condonación en sus cuotas por haber sufrido pérdidas en sus cosechas efecto de calamidades; que la Real orden de 30 de Septiembre último, resuelve un caso análogo ocurrido en Lérida, y que por haber dejado de cumplir la Comisión provincial un acuerdo de la Diputación ó alterado lo en él resuelto, se incurre en responsabilidad; que para subsanar ó remediar esto, ruega que la Diputación acuerde que en el reparto de la Contribución del año venidero, se cumpla lo resuelto por la Diputación en 12 de Abril último, respecto á condonación ó perdón de contribuciones á los pueblos que sufrieron pérdidas por calamidades y que no se ejecutó como debió.

El Sr. Presidente manifestó que él procura dar siempre órdenes ajustadas á las disposiciones legales, y que por tanto, no pudo disponer se embargara á Concejales de Yunquera sus bienes, si no la 4.<sup>a</sup> parte del presupuesto de ingresos, y que observa la mayor igualdad en cuanto á apremios se refiere.

El Sr. Cuesta dijo, que efecto sin duda de que en 12 de Abril estaba en las sesiones en la Comisión mixta, no conocía lo que la Diputación acordara respecto á



condonación de contribuciones, y que al aprobar el reparto hecho por la Delegación de Hacienda, ni el Negociado ni la Secretaría le llamaron la atención sobre el particular.

El Sr. Celada dió gracias al Sr. Presidente por las manifestaciones que había hecho, y dijo que sin duda el Comisionado que había ido á Yunquera, se había abrogado funciones ó facultades que no le competían; que es indudable que el Sr. Cuesta desconocía lo acordado por la Diputación respecto á condonación de contribuciones, pues si así hubiera sido, no habría aprobado el reparto, y entiende que al informar la Contaduría sobre el particular, no ha cumplido como debía y procede se amoneste á esta dependencia por ello.

El Sr. Herrera dijo, que cuando se aprobó el reparto, él no formaba parte de la Comisión provincial, pero después que ha sido Vocal de ésta, ha observado que el Secretario da cuenta detallada de todo, y por tanto, ninguna responsabilidad tiene en esto, que sólo es de la Contaduría que informó lo que no debía y el Vicepresidente que no se enteró de ello y lo aprobó.

El Sr. Celada rectificó diciendo que la culpa de esto es de la Contaduría, que informó de conformidad con el reparto hecho por la Delegación y ésta había alterado el acuerdo de la Diputación.

El Sr. Cuesta rectificó y dijo que el Sr. Herrera había querido se adoptara un acuerdo por el que la Comisión incurriera en responsabilidad.

El Sr. Herrera pidió que se hicieran cargos claros y terminantes y no nebulosos ó embozados.

El Sr. Iñesón pidió se diera lectura del acta de la sesión de la Comisión provincial, en que se aprobó el reparto, y hecho así, dijo que quedaba enterado de ella.

El Sr. Presidente hizo la pregunta de si la Diputación acordaba que en el reparto de la contribución primero que se hiciera, se subsanaran los errores cometidos, y la Diputación así lo acordó.

El Sr. Cuesta dijo, que complaciendo al Sr. Herrera, iba á aclarar lo manifestado anteriormente, exponiendo que el Sr. Iñesón, en una sesión de la Comisión provincial, propuso se pagaran 760 pesetas por la instalación de la luz eléctrica en el Gobierno de la provincia, para lo cual no había consignación en presupuesto ni acuerdo de la Corporación para ello, pues en nada de esto había intervenido; que al presentarse la cuenta en 12 de Abril, la Diputación aprobó que informara la Comisión de Hacienda y ésta pidió el de la Contaduría, y por tanto, con arreglo á la Real orden de 30 de Septiembre que conocía, y la responsabilidad que la ley señala, no podía resolverse sobre el particular, y terminó pidiendo se leyera el expediente.

El Sr. Presidente dió explicaciones sobre este particular.

El Sr. Iñesón dijo: que la Diputación había consignado 10.000 pesetas para la instalación de la luz eléctrica en sus dependencias, y él, no estando reunida la Corporación, había propuesto en una sesión de la Comisión provincial, se cumpliera aquél acuerdo, no que se pagara la instalación de ella en el Gobierno de la provincia; que el Sr. Cuesta, con poca cortesía, rechazó esta proposición, fundándose en que no se hallaba á la orden del día, que no es más que una indicación en los asuntos de que se han de conocer y que no coarta los derechos del Diputado para presentar aquellas proposiciones que crea convenientes; pero que esto, no obstante, el Sr. Cuesta se levantó y se marchó dando por terminada la sesión, y que por esto él había prometido que no asistiría á ninguna sesión que presidiera el señor Cuesta, y así se lo había indicado al Sr. Gobernador, pues su proposición crees no era improcedente y ruega se manifieste si el procedimiento del Sr. Vicepresidente fué correcto.

El Sr. Cuesta rectificó manifestando, que las 10.000 pesetas eran para pago de lo que costara la instalación de la luz eléctrica en la Corporación y establecimientos de la Beneficencia, no en el Gobierno civil, pues la cuenta de este estaba sometida á la Diputación y que en el día que refiere el Sr. Iñesón, tuvo que levantar la sesión por estar esperando la Comisión mixta, que solo le habían dispensado media hora para ello y habían ya pasado más de tres cuartos de hora y tuvo que volver á la Comisión mixta.

El Sr. Iñesón rectificó.

El Sr. Herrera dijo; que el Sr. Cuesta le había hecho un cargo y este era infundado, porque al ordenar la Diputación á un comerciante ó industrial de esta ciudad que hiciera la instalación de la luz eléctrica en el Gobierno de la provincia, lo natural y justo, para que el decoro de la Corporación no quedara en mal lugar, era que se pagara el trabajo ordenado; que lo que ocurría era que había variado el Vicepresidente de la Comisión, que había ordenado aquello y al que se pedía la aprobación de la cuenta era al Sr. Cuesta, que se oponía á ello; que al iniciar él este asunto, se había enterado de que por un decreto había pasado á Contaduría para que se despachara para 1.º de Noviembre; que el Sr. Cuesta alegó artículos de la ley, que leídos, no eran pertinentes; y un Real decreto cuya fecha no precisaba, y por último, que se levantó diciendo que quedaba terminada la sesión, y que esto ni era correcto ni él lo podía tolerar, porque sabía que en el Casino se había prometido que la cuenta de instalación del alumbrado eléctrico en el Gobierno no se pagaría, y pudo hacerse con cargo á imprevistos como se han pagado otras cosas del Gobierno; que el Sr. Cuesta se creía un puritano y había cobrado 2.000 pesetas de dietas de la Comisión mixta ó provincial, y que le parecía mejor se pagara á los acreedores que á los Diputados. Se promovió en el Salón gran confusión y reclamaciones de uno á otro banco, y el Sr. Presidente suspendió la sesión para reanudarla á las cuatro de la tarde.

Reanudada la sesión á las cuatro de la tarde, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Normales.—Se dió lectura por un Sr. Secretario de la R. O. circular del Ministerio de Fomento fecha 15 de Octubre último sobre implantación de la reforma de las Escuelas Normales que ordena el Real decreto de 23 de Septiembre anterior (*Gaceta* de 25 del mismo) en la parte pertinente á esta materia y el Sr. Presidente hizo una explicación sucinta de las disposiciones leídas, manifestando que, á su juicio, tanto por la situación económica de la provincia como por su situación cercana é intermedia entre Madrid y Zaragoza, en cuyas capitales existirán Escuelas Normales Superiores, entendía que esta provincia solamente debiera sostener dos Escuelas Normales elementales, lamentando que por su estado económico no pueda acordarse que sean Superiores.

El Sr. Cuevas dijo, que no había que desconocer la triste situación del país, entendiéndose que la manera mejor de salir, en lejanos tiempos de la lamentable postración y estado deplorable en que nos hallamos, es el de fomentar y difundir por todas partes la enseñanza é ilustrando cuanto se pueda á todos los habitantes de la Nación, por lo cual, y si en su poder estuviera, pondría en cada pueblo una Universidad y una Escuela Normal y de Artes y oficios, porque cuanto más ilustrado es un pueblo es más rico, y que para esto está dispuesto á conceder todo su apoyo.

El Sr. Iñesón dá una nueva explicación de las plantillas formadas por la superioridad para las Escuelas Normales elementales, comparándolas con las actuales y manifestando que tanto por resultar ventajosas



como por creer que la provincia no puede elevarlas á superiores ni una de ellas siquiera, entiende que lo indicado por la Presidencia es lo más conveniente y oportuno.

El Sr. Obregón, se lamentó de que según las estadísticas, de tres millones de niños de ambos sexos que viven en España, sólo un 10 por 100 acuden á las Escuelas y dijo que todo lo que fuera difundir la instrucción tendría su apoyo.

El Sr. Serrada se manifestó conforme con todo lo dicho anteriormente, y sin más discusión y por unanimidad y haciendo constar el sentimiento de no poder sufragar Escuelas Normales superiores, se acordó el sostener dos Escuelas Normales elementales, una de maestros y otra de maestras con arreglo y con las plantillas determinadas en las disposiciones al principio leídas, y que á la formación del presupuesto ordinario correspondiente, se consignen los créditos oportunos para esta atención.

Varios pueblos.—Montes.—Dada cuenta de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Aleas, Moratilla de los Meleros, Malaguilla, Muduex, Chillarón del Rey, Torrebeña, Robledillo, Robledo y Berniches, en solicitud de que se exceptuen de la venta con destino á Dehesas boyales varios terrenos pertenecientes á sus propios, y acerca de los que la Comisión provincial informó á la Delegación de Hacienda que procedía acceder á lo solicitado por dichas Corporaciones municipales, y encontrando estos acuerdos ajustados á las disposiciones legales, la Excm. Diputación provincial, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acordó prestarles su aprobación.

Casas de San Galindo.—Litigios.—Dada cuenta del oficio de la Alcaldía de Casas de San Galindo solicitando en nombre y por acuerdo del Ayuntamiento la correspondiente autorización para entablar pleito contra el de Miralrio, en reclamación de sus derechos sobre las láminas emitidas por la venta de la Dehesa de «Sargal». Resultando del dictamen emitido por dos Letrados que el Ayuntamiento reclamante, por documentos ejecutorios, tiene derecho de usufructo real en la expresada finca, sita en término de Miralrio, la cual fué enagenada por el Estado, cobrando el Ayuntamiento de este último pueblo el interés de las láminas emitidas, y por tanto tiene también derecho por compensación á la mitad del valor de las láminas é intereses de las mismas; y resultando que este derecho ha sido denegado diferentes veces por el Ayuntamiento de Miralrio, la Excm. Diputación acordó concederle la autorización que solicita el de Casas de San Galindo, exigida por el art. 86 de la ley municipal vigente.

(Se concluirá).

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### CIRCULAR

Según lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones Directas en circular de 10 de Abril próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de 14 del mismo, por la que previene se suspenda hasta nueva orden la fijación de cuotas y recargos en las columnas de los Repartimientos y padrones, así como en las matrículas de Industrial y carruajes de lujo, y habiéndose interpretado de una manera errónea el concepto de dicha circular por lo cual se desprende claramente que los documentos han de estar en esta Administración de mi cargo en los plazos que determinan las Instrucciones vigentes y en virtud de la Real orden de

29 de Junio de 1898, llamo la atención á los Ayuntamientos ó Corporaciones que no lo hayan verificado, remitan á esta oficina de mi cargo con toda brevedad los citados padrones y matrículas, pero dejando en blanco la cifra correspondiente á los recargos Transitorios y de Guerra, hasta tanto que el Gobierno, en su día, estime lo procedente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 25 de Mayo de 1899.—El Administrador, Emilio García de la Peña.

## Ayuntamientos constitucionales.

### HORCHE.

Por los vecinos de esta villa, Cecilio Fernandez Moral y Mariano Fernandez Moral, se me da parte que en la noche del 24 del actual, se les extraviaron un par de mulas de las señas que á continuación se expresan, del término de Yebes y sitio la Era de la Casa de Alcohete ó Granja, cuyas mulas eran de su propiedad.

Al propio tiempo suplico á los Sres. Alcaldes de la provincia en cuyo poder se hallen, se sirvan avisarlo á esta Alcaldía, para yo hacerlo á sus dueños.

Horche 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Gabriel Catalan.

### Señas de las mulas.

De Cecilio Fernandez, una de 13 años, recia, de dos dedos, pelo castaño, con algo como de flor de romero, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada á medio uso de cuero blanco y negro, el blanco algo rozado con las iniciales M, y F. ya deterioradas.

Otra de 11 años, delgada, de dos dedos, pelo castaño claro, ojos tristes, orejas cachas, herrada de las cuatro extremidades y con cabezada igual que la anterior.

De Mariano Fernandez, una mula de 9 años, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, estrecha de anca, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada de cuero á medio uso.

Otra de igual edad, un poco más pequeña que la anterior, pelo castaño, redonda de anca, herrada de las manos, con igual cabezada que la anterior.

### CABANILLAS DEL CAMPO.

La segunda y última subasta de pesas y medidas de uso obligatorio para el año económico de 1899 á 1900, tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta villa, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabanillas 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Felipe Celada.

### FUENTENOVILLA.

Desde el día 1.º de Julio próximo venidero queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley previene, remitirán las solicitudes acompañadas de una copia del título profesional y hoja de servicios, al Sr. Alcalde de esta villa, en plazo de treinta días, á contar desde la fecha del anuncio.

Fuentenovilla 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Cordon.



## YFBRA.

Desde el día 1.º de Julio próximo se hallará vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por trasladarse á otro punto el que la venia desempeñando.

Su dotación consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á 43 familias pobres que componen las listas de beneficencia.

El facultativo que resulte agraciado podrá contratar con el vecindario para la asistencia particular, por no haber otro profesor en esta población.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Para lo que pueda interesar á los que deseen solicitar la plaza que se anuncia vacante, se hace constar que este pueblo se compone de mil almas, y que de convenir al agraciado, hay una sociedad de vecinos que se compromete á abonar 2.000 pesetas por la asistencia al vecindario, pagadas en igual forma que las 500 de beneficencia.

Yebra 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Lucio Sánchez.

## ARIEPAL

Se halla vacante la plaza de Agente Ejecutivo de este municipio para perseguir á los deudores á fondos municipales por atrasos, y se anuncia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtenerla, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de esta inserción.

Iriepal 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Calvo.

## Juzgados de primera instancia.

## GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Perez Losada, de 67 años, natural de Puebla de Trives, provincia de Orense, de oficio tachuelero y á José Lopez Gonzalez, de 41 años, de oficio minero ó pocero, natural de Piedrafita, provincia de Lugo, ambos de ignorado paradero, los cuales pernoctaron el 17 de Noviembre último en la posada de Cabanillas del Campo, de la pertenencia de Marcelino Valero, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial acordada en el sumario que instruyo sobre robo en cuadrilla á dicho Marcelino Valero; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 20 de Mayo de 1899.—Pedro S. de Baranda.—El Actuario, Manuel Palomares.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á un sugeto conocido por Pepe, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual por su acento debe ser extremeño, con domicilio en Madrid, y viste pantalón color café, chaleco y chaqueta negro con rayas,

sombrero cordobés tambien negro, bota blanca de caza con hebillas y por corbata un pañuelo blanco de seda, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de ser oído en la causa que instruyo contra Arsenio Gutierrez Perez, sargento licenciado de Artillería, en compañía del cual estuvo en esta ciudad en los días 10 y 11 de Abril último, en la que expendió dos billetes falsos del Banco de España; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las autoridades tanto civiles como militares y mando á los individuos de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias para averiguar el paradero de dicho Pepe, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la carcel de esta capital.

Dado en Guadalajara á 20 de Mayo de 1899.—Pedro S. de Baranda.—El Actuario, Manuel Palomares.

## SIGÜENZA.

D. Juan Antonio Aroca Rodriguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan á segunda y pública subasta judicial, por veinte días y con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación, los bienes inmuebles que se le embargaron al sumariado Ignacio Hernando Juárez, vecino de Castejón de Henares, con motivo de la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de disparo de arma fuego y lesiones, para pago de las costas originadas en dicha causa.

Los bienes radican en el referido pueblo de Castejón de Henares, y con sus tasaciones aparecen deslindados en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 50, correspondiente al día 26 de Abril del presente año.

La subasta será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Castejón de Henares.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios de tasación, rebajado el 25 por 100.

Los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales corrientes y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los precios de tasación.

El remate tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, y se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas, debiendo suplirlos los rematantes.

Dado en Sigüenza á 22 de Mayo de 1899.—Juan Antonio Aroca Rodriguez.—P. M. de S. S.—Antonio M.<sup>a</sup> González.

## PÉRDIDA.

El día 13 del corriente desapareció una burra propiedad del vecino de Horche Pedro Toledano y de las señas que siguen: edad 3 años, pelo pardo y abundante por la tripa y en la meaza; de las orejas al rabo, haciendo cruz en los hombros, una raya negra, y un lunar como cinco céntimos en uno de los lados de la anchura; un poco rozada de la maniota y también en las paletillas; herrada de las dos manos.

Se suplica á quien la tenga en su poder la entregue á su dueño, Pedro Toledano, caminero, quien abonará los gastos causados.

Imprenta de la Diputación provincial.



**Contribución Rústica, Colonia y Pecuaria, para 1899-1900.**

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de los dos millones ciento diez mil ochocientas veinte y ocho pesetas de cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos de esta provincia para el referido año económico de 1899-1900, según la Real orden de 3 de Mayo último, circulado con fecha 8 del mismo.

Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica, colonia pecuaria.

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo de contribución para el Tesoro sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	AUMENTOS. Por el anterior y demás concertos del art. 24 del Reglamento vigente con deducción del partido de más en el mismo perd.º	TOTAL	Bajas por indemnización á determinados contribuyentes por disposición de la Administración.	TOTAL líquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas.	Pesetas. Cts.
<b>DISTRITOS MUNICIPALES.</b>								
Alcocer.....	67.909 42	15.306 25	83.215 67	12.896 29	137 33	13.033 62		13.033 62
Aldeanueva de Guadalajara.....	26.754 25	2.632	29.286 25	4.554 33	48 49	4.602 82		4.602 82
Almiruete.....	6.507	3.382	9.889	1.532 64	16 32	1.548 96		1.548 96
Alustante.....	22.773	26.538	48.311	7.487 38	79 72	7.567 10		7.567 10
Anchuela del Pedregal.....	16.807	4.981	21.788	3.376 77	35 96	3.412 73		3.412 73
Caspeñas.....	19.496	3.948	23.444	3.633 42	38 70	3.672 12		3.672 12
Condemios de Abajo.....	3.771	2.155	5.926	918 44	9 78	928 22		928 22
Canales de Molina.....	7.622	4.580	12.202	1.891 10	20 13	1.911 23		1.911 23
Casti forte.....	20.038	7.656	27.694	4.291 90	45 62	4.337 52		4.337 52
Chequilla.....	2.771	3.557	6.328	980 73	10 43	991 16		991 16
Corduente.....	19.256	4.721	23.977	3.716 04	39 58	3.755 62		3.755 62
Fuentsalsaz.....	14.100	6.315	20.415	3.163 98	33 70	3.197 68		3.197 68
Galve.....	11.815	3.552	15.367	2.381 63	25 35	2.406 98		2.406 98
Gascueña.....	5.781	2.422	8.203	1.271 26	13 54	1.284 80		1.284 80
Huertahernando.....	13.745	6.110	19.855	3.077 20	32 76	3.109 96		3.109 96
Henche.....	14.075	3.278	17.353	2.689 36	28 63	2.717 99		2.717 99
Illana.....	105.922	20.000	125.922	19.515 78	207 81	19.723 59		19.723 59
Irueste.....	17.647	4.425	22.072	3.420 78	36 48	3.457 21		3.457 21
Luzaga.....	12.039	5.027	17.066	2.644 93	28 16	2.673 09		2.673 09
Muduéx.....	18.093	3.992	22.085	3.422 80	36 45	3.459 25		3.459 25
Orea.....	8.361	6.448	14.809	2.295 15	24 44	2.319 59		2.319 59
Peñalen.....	8.587	3.134	11.721	1.816 56	19 34	1.835 90		1.835 90
Pioz.....	30.559	4.617	35.176	5.451 68	58 06	5.509 74		5.509 74
Pradosredondos.....	34.692	9.481	44.173	6.846	72 91	6.918 91		6.918 91
Pelegrina.....	25.660	5.639	31.299	4.350 81	51 66	4.902 47		4.902 47
Pinilla de Molina.....	7.386	3.446	10.832	1.678 78	17 87	1.696 65		1.696 65
Rueda.....	12.244	7.920	20.164	3.125 07	33 29	3.158 36		3.158 36
Robledo.....	4.031	6.909	10.940	1.695 53	18 06	1.713 59		1.713 59
Rillo.....	9.361	4.555	13.916	2.156 75	22 98	2.179 73		2.179 73
Saelices.....	13.769	4.318	18.087	2.803 17	29 84	2.833 01		2.833 01
Selas.....	10.296	5.424	15.720	2.436 35	25 94	2.462 29		2.462 29



Solanillos del Extremo.....	10.054	6.228	16.282	25	2.523	47	26	87	2.550	34
Tartanedo.....	16.025	12.000	28.025		4.345	41	46	26	4.389	67
Tordellego.....	14.954	6.883	21.837		3.384	39	36	05	3.420	44
Traid.....	14.412	5.205	19.617		3.040	33	32	29	3.072	62
Torrubia.....	13.900	5.316	19.216		2.978	27	31	73	3.010	7
Torrecastrada de Valles.....	6.059	4.059	10.118		1.568	23	16	87	1.585	10
Turmiel.....	13.242	7.754	20.996		3.254	23	34	66	3.288	89
Valdeavellano.....	18.446	3.188	21.634		3.352	92	35	62	3.388	54
Valdeconcha.....	46.909	4.054	50.963		7.898	44	84	11	7.982	55
Valdegrudas.....	19.342	5.276	24.618		3.815	40	40	55	3.855	95
Valfermoso de Tajuña.....	50.948	4.559	55.507	70	8.602	72	91	61	8.694	33
Villacadima.....	6.677	4.844	11.522	25	1.785	75	19	02	1.804	77
Villaseca de Henares.....	25.619	7.196	32.805		5.084	26	54	14	5.138	40
Villaviciosa.....	16.323	1.115	17.438		2.702	62	28	78	2.731	40
Valdesotos.....	3.448	1.307	4.755		736	98	7	86	744	84
Villares de Jadraque.....	2.131	4.022	6.153		953	57	10	16	963	73
Yela.....	9.607	2.474	12.081		1.872	40	19	94	1.892	34
<b>Suma la 1ª Sección.....</b>	<b>879.954</b>	<b>280.949</b>	<b>1.160.904</b>	<b>12</b>	<b>1.979.20</b>		<b>1.915</b>	<b>80</b>	<b>181.835</b>	<b>80</b>

Suma 2ª.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100.

Abanades.....	5.800	2.994	8.795	25	1.746	38	14	52	1.760	90
Ablanque.....	8.058	7.790	15.848		3.146	86	26	16	3.173	02
Adoves.....	8.516	4.465	12.981		2.577	58	21	42	2.599	
Aguilar de Anguita.....	6.309	3.026	9.335		1.853	60	15	40	1.869	
Alaminos.....	11.245	3.181	14.426		2.864	51	23	80	2.888	31
Alarilla.....	34.614	5.213	39.827		7.908	24	65	72	7.973	96
Albalete de Zorita.....	54.042	6.861	60.903		12.093	21	100	52	12.193	73
Albares.....	46.725	8.200	54.925		10.906	18	90	63	10.996	81
Albendiego.....	11.225	4.895	16.120		3.200	88	26	60	3.227	48
Alboreca.....	7.343	2.248	9.591		1.904	42	15	83	1.920	25
Alcolea de las Peñas.....	9.869	3.749	13.618	75	2.704	21	22	47	2.726	68
Alcolea del Pinar.....	16.570	6.502	23.072		4.581	29	38	08	4.619	37
Alcorlo.....	6.610	3.236	9.846		1.955	07	16	25	1.971	32
Alcoroches.....	6.832	6.048	12.880		2.557	52	21	25	2.578	77
Alcuneza.....	12.864	2.051	14.915		2.961	59	24	62	2.986	21
Aldeanueva de Abienza.....	877	1.436	2.313		459	27	3	81	463	08
Aleas.....	19.395	2.638	22.033		4.374	97	36	36	4.411	33
Algar.....	9.071	3.473	12.544		2.490	79	20	71	2.511	50
Algora.....	16.785	9.792	26.577		5.277	26	43	87	5.321	13
Alique.....	10.394	2.492	12.886		2.558	71	21	26	2.579	97
Almadrones.....	14.783	4.236	19.019		3.776	51	31	38	3.807	89
Almoguera.....	137.785	9.183	146.968		29.182	71	242	54	29.425	25
Almonacid de Zorita.....	59.379	10.606	69.985		13.896	57	115	50	14.012	07
Alocen.....	32.059	2.796	34.855		6.920	99	57	52	6.978	51
Alhóndiga.....	42.016	8.182	50.198		9.967	57	82	84	10.050	41
Alovera.....	36.432	5.453	41.885	90	8.317	07	69	12	8.386	19
Alpedrete de la Sierra.....	7.814	3.837	11.651		2.313	48	19	22	2.332	70
Alpedroches.....	8.142	5.159	13.301		2.641	11	21	94	2.663	05
Amayas.....	10.160	2.652	12.812		2.524	16	20	98	2.545	14
Anchuela del Campo.....	8.051	3.721	11.772		2.337	51	19	43	2.356	94
Angón.....	6.804	8.540	15.344		3.046	79	25	32	3.072	11
Anguita.....	25.195	12.567	37.762		7.498	21	62	32	7.560	53
Anquela del Ducado.....	6.309	2.989	9.298		1.836	33	15	26	1.851	59
Anquela del Pedregal.....	12.437	6.167	18.604		3.694	10	30	69	3.724	79



Araguaino	7.316	13.919	2.763 84	22 97	2.786 81
Arbacoñ	28.500	34.444	6.839 57	56 84	6.896 41
Arbeteta	6.498 <sup>90</sup>	15.757	3.128 80	26 50	3.154 80
Aranzueque	30.412	34.829	6.915 82	57 48	6.973 30
Archilla	10.142	12.124	2.407 40	20 00	2.427 40
Argencia	35.581	45.730	9.080 39	75 47	9.155 86
Armallones	5.383	10.344	2.053 95	17 07	2.071 02
Armuña	32.557	35.227	6.994 85	58 13	7.052 98
Arroyo de Fraguas	2.595	5.205	1.033 53	18 59	1.042 12
Atance (El)	7.855	11.140	2.212 02	18 39	2.230 41
Atanzón	21.114	27.167 35	5.394 49	44 84	5.439 33
Atienza	67.182	85.078	16.893 52	140 40	17.033 92
Auñón	70.051	83.178	16.516 25	137 27	16.653 52
Azañón	13.629	17.858	3.545 98	29 46	3.575 44
Azuqueca	55.160	62.700	12.450 03	103 48	12.553 51
Baides	10.510	15.370 50	3.091 76	25 70	3.117 46
Balbacil	11.380	18.807	3.734 41	31 03	3.765 44
Balconate	24.887	27.457	5.452 01	45 31	5.497 32
Baños	8.763	12.066	2.395 88	19 91	2.415 79
Bañuelos	17.070	4.810 63	4.810 63	39 98	4.830 61
Barriopedro	4.013	1.139 77	1.139 77	9 48	1.149 25
Beleña	13.568	14.374	2.854 17	23 71	2.877 88
Berninches	32.646	40.582	8.058 17	66 97	8.125 14
Bodigano	6.608	10.215	2.028 35	16 86	2.045 21
Bodera (La)	4.778	7.796	1.548 02	12 87	1.560 89
Brihuega	89.207 90	107.779 15	21.401 18	177 87	21.579 05
Budia	30.397 18	37.246 93	7.395 94	61 47	7.457 41
Bujalaro	31.168	36.997	7.346 29	61 07	7.407 36
Bujarrabal	15.017	22.244	4.416 87	36 71	4.453 58
Bustares	3.886	9.292 <sup>90</sup>	1.845 06	11 51	1.856 57
Cabanillas del Campo	71.534 71	81.004 21	16.084 59	133 68	16.218 27
Cebezadas (Las)	2.149	3.058	607 20	5 05	612 25
Campillo de Dueñas	11.238	19.754	3.922 44	32 59	3.955 03
Campillo de Ranas	7.662	13.806	2.741 38	22 78	2.764 16
Campisábalos	7.188	12.979	2.577 16	21 42	2.598 58
Canales del Ducado	5.124	7.629	1.514 83	12 59	1.527 42
Cañedondo	17.352	25.979	5.158 50	42 88	5.201 38
Cañatajoas	17.138	27.078	5.376 74	44 69	5.421 43
Cañizar	50.628	54.211	10.764 40	89 46	10.853 86
Carabias	9.817 50	15.710	3.119 44	25 93	3.145 37
Cardoso (El)	5.454	10.691	2.122 86	17 64	2.140 50
Carrascosa de Henares	13.371	18.149	3.603 75	29 95	3.633 70
Carrascosa de Tajo	11.652	17.880	3.550 33	29 50	3.579 83
Casa de Uceda	46.658	58.444	11.604 93	96 44	11.701 37
Casar de Talamanca	62.471	76.667	15.223 38	126 53	15.349 91
Casasana	27.619 50	33.234 50	6.599 20	54 84	6.654 04
Casas de San Galindo	9.975	13.630	2.706 43	22 49	2.728 92
Castejón de Henares	17.213	21.311	4.231 61	35 17	4.266 78
Castellar	10.350	14.249 <sup>82</sup>	2.829 35	23 51	2.852 86
Castiblanco	12.572	14.596	2.898 25	24 09	2.922 34
Castilmimbres	7.648	12.557	2.493 37	20 72	2.514 09
Castilnuevo	8.426	11.775	12.338 09	19 44	12.357 53
Cendejas de Enmedio	19.850	22.820	4.531 25	37 66	4.568 91
Cendejas de la Torre	13.711	21.133	4.196 27	34 88	4.231 15
Centenera	25.351	29.308 50	5.819 64	48 36	5.868 43

462 49



Cercadillo.....	15.872	21.504	4.269 93	35 50	4.305 43
Cereceda.....	6.915	11.395	2.262 63	18 80	2.281 43
Cerezo.....	18.373	21.176	4.204 81	34 95	4.239 76
Cifuentes.....	52.225	59.583	11.831 08	98 32	11.929 40
Cillas.....	12.242	14.814	2.941 53	24 45	2.965 98
Cincovillas.....	9.659	12.062	2.395 09	19 90	2.414 99
Ciruelas.....	51.090	54.959 25	10.912 93	90 70	11.003 68
Clares.....	12.377	20.666	4.103 54	34 11	4.137 65
Cobeta.....	8.237	11.378	2.259 27	18 76	2.273 03
Codes.....	21.734	29.194	5.796 90	48 19	5.845 09
Cogollor.....	6.183	7.486	1.486 45	12 34	1.498 79
Cogolludo.....	69.234	79.262	15.738 64	130 80	15.869 44
Colmenar de la Sierra.....	4.581	9.906	1.966 98	16 35	1.983 33
Concha.....	15.430	18.839	3.740 76	31 09	3.771 85
Condomios de Arriba.....	5.120	7.680	1.524 97	12 67	1.537 64
Congostrina.....	8.170	15.921	3.161 35	26 27	3.187 62
Copernal.....	14.061	18.528	3.679 02	30 58	3.709 60
Córcoles.....	34.145	40.705	8.082 58	67 18	8.149 76
Cortes.....	6.153	9.881	1.902	16 30	1.978 30
Cubillejo de la Sierra.....	10.434	20.864	4.142 86	34 43	4.177 29
Cubillejo del Sitio.....	8.213	15.563	3.090 26	25 68	3.115 94
Cubillo (El).....	53.085	66.803	13.264 74	110 24	13.374 88
Checa.....	25.449	37.072	7.361 21	61 18	7.422 39
Chiloeches.....	66.597	75.682	15.027 78	124 89	15.152 67
Chillarón del Rey.....	28.879	33.741	6.699 77	55 69	6.755 46
Drieves.....	41.847	49.224 50	9.774 46	81 22	9.855 68
Durón.....	32.865	39.421	7.877 64	65 05	7.892 69
Embid.....	11.499	14.347	2.818 81	23 67	2.872 48
Escamilla.....	43.193	52.984	10.521 77	87 43	10.608 20
Escariche.....	28.776	34.499	6.850 31	56 94	6.907 25
Escopete.....	20.719	25.462	5.055 87	42 02	5.097 89
Espinosa de Henares.....	15.912	21.627	4.294 36	35 70	4.330 06
Espulgares.....	17.585	25.203	5.004 43	41 59	5.046 02
Establos.....	16.606	21.063	4.182 36	34 76	4.217 12
Fontanar.....	30.329	35.116 50	6.972 90	57 96	7.030 86
Fuencemillan.....	14.569	18.654	3.704 03	30 77	3.734 80
Fuensaviñán.....	6.873	9.421	1.870 68	15 54	1.886 22
Fuenteleucina.....	39.331	47.999	9.530 93	79 21	9.610 14
Fuentelehiguera.....	52.857	59.409	11.796 53	98 04	11.894 59
Fuenteviejo.....	29.382	33.683	6.688 26	55 58	6.743 84
Fuenteenovilla.....	44.630	51.500	10.238	85 09	10.323 09
Fuentes.....	11.033	15.463	3.070 41	25 51	3.095 92
Gajanejos.....	13.239	16.987	3.373 02	28 04	3.401 06
Galápagos.....	25.364	31.014	6.158 29	51 18	6.209 47
Garbajosa.....	5.044	9.592	1.904 63	15 83	1.920 46
Gárgoles de Abajo.....	13.542	16.371	3.250 71	20 26	2.456 13
Gárgoles de Arriba.....	9.828	11.176	2.219 16	18 45	2.237 61
Gualda.....	19.431	22.527	4.473 07	37 18	4.510 25
Guijosa.....	5.172	15.361	3.050 15	25 34	3.075 49
Heras.....	24.715	28.310	5.621 37	46 72	5.668 09
Herrería.....	7.151	9.085	1.803 96	14 99	1.818 95
Hiendelaencina.....	2.905	4.768	0.946 76	7 88	0.954 64
Higes.....	11.387 50	17.093	3.394 08	28 20	3.422 28
Hinojosa.....	15.655	23.010	4.568 98	37 98	4.606 96
Hita.....	73.545	84.260	16.731 08	139 05	16.870 13

814 84



Hombrados	7.187	6.540	13.727	2.725	22	2.748
Hontanares	10.889	3.285	14.174	2.814	39	2.837
Hontanillas	10.674	2.067	12.741	2.529	91	2.550
Hontova	35.990	5.063	41.053	8.151	69	8.219
Horche	130.149	15.896	146.045	28.999	42	29.240
Horna	16.974	4.440	21.414	4.252	06	4.287
Hortezuela de Ocen	13.246	9.332	22.578	4.483	21	4.520
Huerce (La)	5.163	4.510	9.673	1.920	71	1.936
Huérmedes	13.246	4.524	17.770	3.523	49	3.557
Huertapelayo	4.327	1.201	5.528	1.097	69	1.106
Huetos	13.282	2.042	15.324	3.042	81	3.068
Hueva	29.591	6.595	36.186	7.185	27	7.244
Humanes	39.587	15.890	55.477	11.015	76	11.107
Imón	61.678	6.573	68.251	13.552	26	13.664
Inviernas (Las)	13.824	4.610	18.434	3.660	36	3.690
Iriepal	28.822	5.271	34.093	6.769	69	6.825
Jadraque	58.058	8.503	66.561	13.216	69	13.326
Jirueque	16.668	3.887	20.555	4.081	51	4.115
Jocar	6.884	2.173	9.057	1.798	56	1.813
Labros	12.231	2.676	14.907	2.960	01	2.984
Laranueva	5.609	3.653	9.262	1.839	11	1.854
Lebrancón	12.303	6.639	18.942	3.761	22	3.784
Ledanca	26.120	8.483	34.603	6.870	94	6.928
Loranca de Tajuña	79.498	12.481	91.979	18.263	82	18.415
Lupiana	53.641	6.775	60.416	11.996	51	12.096
Luzón	25.353	14.459	39.812	7.905	26	7.970
Madrigal	7.341	4.490	11.831	2.349	22	1.775
Majaelrayo	5.532	10.573	16.105	3.197	89	3.224
Málaga del Fresno	34.219	6.581	40.800	8.101	45	8.168
Malaguilla	28.248	9.141	37.389	7.424	14	7.485
Mandayona	24.902	6.541	31.443	6.243	47	6.295
Mantiel	16.027	4.293	20.320	4.034	84	4.068
Maranchón	28.601	6.099	34.700	6.890	20	6.947
Marchamalo	83.621	12.895	96.516	19.164	70	19.323
Masegoso	14.035	4.704	18.739	3.720	92	3.751
Matarrubia	19.419	7.475	26.894	5.340	20	5.384
Mazarete	8.589	5.625	14.214	2.822	40	2.845
Mazuecos	35.441	7.908	43.349	8.607	60	8.679
Medranda	13.561	8.438	21.999	4.368	39	4.404
Megina	7.300	4.528	11.828	2.348	62	2.368
Membrillera	45.872	4.867	50.739	10.074	99	10.158
Mesonas	14.826	4.271	19.097	3.792	51	3.823
Miedes	20.459	14.189	34.648	6.879	88	6.937
Mierla (La)	6.688	3.354	10.042	1.994	14	2.010
Milmarcos	18.010	10.393	28.403	5.639	85	5.686
Millana	28.932	6.094	35.026	6.954	94	7.012
Miñosa (La)	13.101	8.979	22.080	4.384	32	4.420
Mirabueno	14.835	5.908	20.743	4.118	83	4.153
Mirafrio	29.981	6.810	36.791	7.305	40	7.366
Mochales	17.661	5.921	23.582	4.682	56	4.721
Mohernando	39.562	3.180	42.742	8.487	07	8.557
Molina	43.535	9.104	52.639	10.452	27	10.539
Monasterio	15.533	4.919	10.452	2.075	41	2.092
Mondéjar	132.738	19.034	151.772	30.136	62	30.387
Montarrón	22.989	3.388	26.377	5.237	55	5.281



Moratilla de Henares.....	10.268	2.750	13.018	2.584 92	21 48	2.606 40	2.606 40
Moratilla de los Meleros.....	35.511	6.955	42.466	8.432 26	70 08	8.502 34	8.502 34
Morenilla.....	10.010	2.780	12.790	2.539 65	21 11	2.560 76	2.560 76
Morullejo.....	16.615	5.002	21.617	4.292 38	35 68	4.328 06	4.328 06
Motos.....	7.892	3.756	11.648	2.312 89	19 22	2.332 11	2.332 11
Muriel.....	4.574	3.271 75	7.845 75	1.557 88	12 95	1.570 83	1.570 83
Navalpotro.....	4.409	3.314	7.723	1.533 52	12 74	1.546 26	1.546 26
Navas de Jadraque.....	4.510	1.303	5.813	1.154 24	9 17	1.163 83	1.163 83
Negredo.....	7.244	3.588	10.832	2.150 85	17 87	2.168 72	2.168 72
Ocentejo.....	3.760	3.846	7.606	1.510 29	12 55	1.522 84	1.522 84
Olivar (El).....	26.976	2.548	29.524	5.862 42	48 73	5.911 15	5.911 15
Olmeda de Cobeta.....	10.232	5.404 50	15.636 50	3.104 86	19 35	3.124 21	3.124 21
Olmeda de Jadraque.....	53.553	2.531	56.084	11.136 32	92 54	11.228 86	11.228 86
Olmeda del Extremo.....	4.198	3.045	7.243	1.438 21	11 95	1.450 16	1.450 16
Olmedillas.....	12.066	8.860	20.926	4.155 17	34 54	4.189 71	4.189 71
Ordial (El).....	2.092	1.469	3.561	707 09	4 41	711 50	711 50
Padilla de Hita.....	13.145	1.607 19	14.752	2.929 24	24 34	2.953 51	2.953 51
Padulla del Ducado.....	8.618	1.988	10.606	2.105 98	17 50	2.123 48	2.123 48
Pajares.....	12.157	1.755	13.912	2.762 43	22 96	2.785 39	2.785 39
Palancarres.....	4.573	1.964	6.537	1.298 02	10 79	1.308 81	1.308 81
Palazuelos.....	11.054	6.070	17.124	3.400 23	28 26	3.428 49	3.428 49
Palmaces de Jadraque.....	12.225	6.025	18.250	3.623 80	30 11	3.653 91	3.653 91
Pardos.....	8.894	2.508	11.402	2.264 04	18 81	2.282 85	2.282 85
Paredes de Sigüenza.....	18.358	5.102	23.460	4.658 38	38 72	4.697 95	4.697 95
Pareja.....	64.193	10.181	74.374	14.768 07	122 74	14.890 81	14.890 81
Pastrana.....	165.543	20.501	186.044	36.941 82	307 03	37.248 85	37.248 85
Peñalva.....	2.709	4.596	7.305	1.450 52	12 05	1.462 57	1.462 57
Peñalver.....	38.630	9.314	47.944	9.520	79 13	9.599 13	9.599 13
Peralejos.....	11.739	10.336	22.075	4.383 32	36 44	4.419 76	4.419 76
Peralveche.....	11.686	7.097	18.783	3.729 64	30 99	3.760 63	3.760 63
Pinilla de Jadraque.....	14.121	3.677	17.798	3.534 06	29 36	3.563 42	3.563 42
Piqueras.....	8.742	3.640	12.382	2.458 63	20 42	2.479 05	2.479 05
Pobo (El).....	16.472	12.973	29.445	5.816 76	48 59	5.895 35	5.895 35
Poveda de la Sierra.....	11.033	10.358	21.391	4.247 49	35 30	4.282 79	4.282 79
Pozancos.....	12.704	5.580	18.284	3.630 55	30 16	3.660 71	3.660 71
Pozo de Almaguera.....	14.948	2.042	16.990	3.373 62	28 04	3.401 66	3.401 66
Pozo de Juadajajara.....	18.277	2.698 19	20.975 19	4.164 91	34 63	4.199 54	4.199 54
Prádena de Atienza.....	2.311	4.037	6.438	1.260 49	10 47	1.270 96	1.270 96
Puebla de Beleña.....	16.663	2.829	19.492	3.870 43	32 16	3.902 59	3.902 59
Puebla de Valles.....	15.051	3.661	18.712	3.715 55	30 88	3.746 43	3.746 43
Puerta (La).....	13.730	2.609 50	16.339 50	3.244 46	26 96	3.271 42	3.271 42
Quer.....	26.001	3.687 75	29.688 75	5.895 14	49	5.944 14	5.944 14
Rebollosa de Hita.....	16.281	3.740	20.021	3.975 46	33 04	4.008 50	4.008 50
Rebollosa de Jadraque.....	3.666	1.396	5.062	1.005 14	8 35	1.013 49	1.013 49
Recuenco (El).....	18.266	6.542	24.808	4.926	40 94	4.966 94	4.966 94
Renales.....	8.546	6.441	14.987	2.975 91	24 74	3.000 65	3.000 65
Renera.....	51.680	3.418	55.098	10.940 54	90 93	11.031 47	11.031 47
Retiendas.....	8.100 50	3.854 25	11.954 75	2.373 79	19 72	2.393 51	2.393 51
Riofrio.....	7.978	9.984	17.962	3.566 63	22 23	3.588 86	3.588 86
Riosalido.....	19.666	4.748	24.414	4.847 77	40 30	4.888 07	4.888 07
Riva de Saelices.....	9.114	4.588 75	13.702 75	2.720 88	22 61	2.743 49	2.743 49
Riva de Santiuste.....	22.774	6.475	29.249	5.807 82	48 27	5.856 09	5.856 09
Rivarredonda.....	5.178	2.703	7.881	1.564 89	13 07	1.577 89	1.577 89
Robledillo de Mobernando.....	31.663	5.797 50	37.460 50	7.438 84	61 82	7.500 16	7.500 16
Romanos.....	28.766	4.379 50	33.145 50	6.581 54	54 71	6.636 25	6.636 25

2.890 30

783 29

177 24

894 04



Romanillos de Atienza.....	17.068	10.962	28.030	5.565	78	46	26	5.612	04
Romanones .....	29.505	3.421	32.926	6.537	96	54	34	6.592	30
Ruguilla.....	9.846	3.451	13.297	2.640	32	21	94	2.662	26
Sacedorbo.....	13.706	7.355	21.061	4.181	97	34	76	4.216	73
Sacedon.....	91.900	16.140	108.040	21.452	96	178	30	21.631	26
Salmerón.....	83.964	12.521	96.495	19.160	68	159	24	19.319	92
San Andrés del Congosto.....	9.137	4.412	13.549	2.690	36	22	36	2.712	72
San Andrés del Rey.....	10.896	2.349	13.245	2.629	98	21	86	2.651	84
Santa María de Poyos.....	32.159	3.283	35.447	7.038	54	58	50	7.097	04
Santiuste.....	5.280	2.964	8.244	1.637	96	13	60	1.650	66
Sauca.....	21.965	15.874	37.839	7.513	51	62	44	7.575	95
Sayatón.....	41.172	4.282	45.454	9.025	58	75	»	9.100	58
Semillas .....	1.371	2.386	3.757	746	01	6	19	752	20
Setiles .....	21.514	9.283	30.797	6.115	21	50	82	6.166	03
Siènes .....	10.310	5.438	15.748	3.127	01	25	99	3.153	»
Sigüenza.....	55.425	18.278	73.703	14.634	83	121	63	14.756	46
Somolinos.....	7.372	2.808	10.180	2.021	39	16	80	2.033	19
Sotillo (El) .....	14.481	2.895	7.376	1.464	71	12	17	1.476	88
Sotoca .....	9.680	8.896	10.566	2.098	03	17	44	2.115	47
Sotodosos.....	9.823	8.870	18.693	3.711	88	30	83	3.742	71
Tamajón .....	12.216	11.153	23.369	4.640	27	38	57	4.678	84
Taracena.....	34.052	4.992	39.044	7.752	76	64	43	7.817	19
Taragudo .....	13.204	2.198	15.402	3.038	30	25	40	3.083	70
Taravilla.....	10.302	7.980	18.282	3.630	16	30	15	3.660	31
Tendilla.....	43.660	5.578	49.239	9.777	14	81	25	9.858	39
Terzaga.....	9.888	2.447	12.335	2.449	30	20	35	2.469	65
Terraza .....	11.732	3.980	15.712	3.119	85	25	92	3.145	77
Tierzo .....	11.333	8.075	19.408	3.853	75	32	01	3.885	76
Toba (La).....	26.924	9.123	36.047	7.157	67	59	48	7.217	15
Tomellosa.....	14.802	2.488	17.290	3.433	19	28	53	3.461	72
Tordelrábano.....	7.327	1.975	9.302	1.847	05	15	34	1.862	39
Tordesilos .....	26.792	11.172	37.964	7.538	31	62	65	7.600	96
Toriya.....	52.290	16.644	58.934	11.702	23	97	25	11.799	48
Tórtola .....	53.669	5.739	59.408	11.796	36	98	03	11.894	39
Tortonda.....	17.965	6.172	14.137	2.807	11	23	33	2.830	44
Tortuera .....	23.680	11.440	35.120	6.973	61	57	96	7.031	57
Tortuero .....	9.970	2.859	12.829	2.547	39	21	17	2.568	56
Torrebeleña.....	20.005	5.764	25.769	5.116	81	42	54	5.159	35
Torrecaudrada de Molina.....	15.850	7.629	23.479	4.662	10	38	75	4.700	85
Torrecaudradilla.....	9.347	1.561	10.908	2.165	95	18	»	2.183	95
Torre del Vulgo.....	18.026	2.983	21.008	4.171	45	34	67	4.206	12
Torrejón del Rey.....	40.836	6.563	47.399	9.411	76	78	22	9.490	01
Torremocha de Jadraque.....	11.135	2.022	13.157	2.612	53	21	71	2.634	24
Torremocha del Campo.....	13.051	3.604	16.655	3.307	10	27	48	3.334	58
Torremocha del Pinar.....	6.916	4.456	11.372	2.258	08	18	76	2.276	84
Torremochuela.....	9.119	4.485	13.604	2.701	27	22	44	2.723	71
Torresavián.....	17.414	3.619	11.033	2.190	77	13	65	2.204	42
Torrevaldealmendras .....	11.306	1.490	12.796	2.540	84	21	12	2.561	96
Torrónteras .....	3.022	1.157	4.179	829	81	6	90	836	71
Trijueque.....	51.774	19.386	62.160	12.342	80	102	59	12.445	39
Trillo.....	15.186	5.446	20.632	4.096	90	25	53	4.122	43
Uceda.....	47.373	11.093	58.466	11.609	30	96	48	11.705	78
Ujados.....	6.630	2.231	8.861	1.759	48	14	62	1.774	10
Usanos.....	56.493	15.423	71.921	14.280	99	118	69	14.399	68
Ufande.....	21.573	3.963	25.536	5.070	66	42	15	5.112	71



Vado (El).....	5.511	2.860	8.371	1.662	19	13	81	1.676
Valdarachas.....	27.352	12.578	29.930	5.943	05	49	40	5.992
Valdeancheta.....	21.152	1.987	23.139	4.594	61	38	20	4.632
Valdearenas.....	26.937	8.772	35.709	7.090	56	58	93	7.149
Valdeaveruelo.....	19.320	1.333	20.653	4.100	97	34	08	4.135
Valdelagna.....	5.853	2.160	8.013	1.591	20	13	23	1.604
Valdeleubo.....	12.002	2.046	14.048	2.789	44	23	18	2.812
Valdenoches.....	19.723	2.441	22.164	4.400	99	36	58	4.437
Valdenuño Fernandez.....	14.882	5.961	20.843	4.138	69	34	40	4.173
Valdepeñas de la Sierra.....	23.642	6.165	29.807	5.918	63	49	19	5.967
Valderrebollo.....	5.197	2.524	7.721	1.533	25	12	74	1.545
Val de San García.....	9.012	1.409	10.421	2.069	25	17	19	2.086
Valdesaz.....	18.268	2.276	20.544	4.079	31	33	91	4.113
Valfermoso las Monjas.....	13.597	3.311	16.908	3.357	34	27	90	3.385
Valhermoso.....	5.526	5.236	10.762	2.136	95	17	76	2.154
Valtablado del Río.....	1.877	1.561	3.438	682	68	5	67	688
Valverde.....	3.638	3.634	7.272	1.443	96	12	64	1.455
Veguillas.....	5.275	2.386	7.661	1.521	20	12	64	1.533
Viana de Jadraque.....	9.372	3.365	12.737	2.529	13	21	02	2.550
Viana de Mondejar.....	11.161	2.763	13.924	2.764	82	22	97	2.787
Villacorza.....	16.062	3.158	19.220	3.816	40	31	71	3.848
Villaexcusa de Palositos.....	8.100	3.091	11.191	2.222	29	18	47	2.240
Villanueva de Alcorón.....	12.793	13.913	26.706	5.302	88	44	08	5.346
Villanueva de Argecilla.....	6.302	1.778	8.080	1.604	40	13	53	1.617
Villanueva de la Torre.....	23.019	4.571	27.590	5.478	40	45	54	5.523
Villar de Cobeta.....	6.947	2.672	9.619	1.909	99	11	90	1.921
Villarejo de Medina.....	10.170	5.243	15.413	3.060	48	25	43	3.085
Villaseca de Uceda.....	12.013	3.569	15.582	3.094	03	25	71	3.119
Villaverde del Ducado.....	7.151	5.249	12.400	2.462	21	20	46	2.482
Ville de Mesa.....	15.265	4.661	19.926	3.956	60	32	88	3.989
Viñuelas.....	14.392	8.234	22.626	4.492	73	37	34	4.530
Yebe.....	28.229	3.883	32.112	6.376	33	53	36	6.429
Yebrá.....	69.100	10.502	79.602	15.806	19	131	36	15.937
Yélamos de Abajo.....	20.542	2.538	23.080	4.582	88	38	09	4.620
Yélamos de Arriba.....	25.043	13.926	28.969	5.752	22	47	82	5.800
Yunquera.....	62.067	14.494	76.561	15.202	33	126	35	15.328
Yunta (La).....	10.566	6.593	17.159	3.407	19	28	32	3.435
Zaorejas.....	14.773	10.062	24.835	4.931	36	40	99	4.972
Zarzueta de Jadraque.....	4.777	4.055	8.832	1.753	73	14	57	1.768
Zorita de los Canes.....	31.068	14.864	31.932	6.340	67	52	70	6.393
Guadalajara.....	170.479	31.966	202.445	40.198	40	334	08	40.532

478 77

RESUMEN

879.954	42	280.949	70	1.160.904	12	179.920	1.915	80	181.835	80	1.271	26	180.564	54
7.714.221	19	2.010.091	16	9.724.312	35	1.930.908	15.991	84	1.946.899	84	16.636	38	1.930.263	46
8.594.175	61	2.291.040	86	10.885.216	47	2.110.828	17.907	64	2.128.735	64	17.907	64	2.110.828	»

Guadalajara 26 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

280.949	42	280.949	42	280.949	42	280.949	42	280.949	42	280.949	42	280.949	42	280.949	42
2.010.091	19	2.010.091	19	2.010.091	19	2.010.091	19	2.010.091	19	2.010.091	19	2.010.091	19	2.010.091	19
10.885.216	47	10.885.216	47	10.885.216	47	10.885.216	47	10.885.216	47	10.885.216	47	10.885.216	47	10.885.216	47